



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO  
FACULTAD DE TURISMO Y FINANZAS  
UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

**Aprobado en Junta de Centro. Junta extraordinaria de 12 de mayo de 2010.**

## **TITULO PRELIMINAR**

Art. 1. Finalidad .....

### **TITULO I**

#### **COMPOSICIÓN Y ESTATUTO DE SUS MIEMBROS**

Art. 2. Composición .....

Art. 3. Derecho de asistencia .....

Art. 4. Régimen electoral .....

Art. 5. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Centro

Art. 6. Régimen de sustituciones .....

Art. 7. Derechos y deberes de los miembros de Junta ....

### **TITULO II**

#### **COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE CENTRO**

Art. 8. Competencias de la Junta de Centro .....

### **TITULO III**

#### **FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO**

Art. 9. Período de funcionamiento .....

Art. 10. Convocatoria .....

Art. 11. Orden del día .....

Art. 12. Notificación de las convocatorias .....

Art. 13. Quórum de constitución .....

Art. 14. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta de Centro. Sustituciones

Art. 15. Desarrollo de las sesiones .....

Art. 16. Deliberaciones .....

Art. 17. Adopción de acuerdos .....

Art. 18. Indelegabilidad del voto .....

Art. 19. Impugnación de los acuerdos de la Junta .....

Art. 20. Actas de las sesiones .....

Art. 21. Certificación de acuerdos y Libro de Actas .....

Art. 22. Sesión constituyente .....

Art. 23. Última sesión de la Junta .....

### **TITULO IV**

#### **COMISIONES DE LA JUNTA DE CENTRO**

Art. 24. Comisiones de la Junta de Centro .....

Art. 25. Elección y nombramiento .....

Art. 26. Composición .....

Art. 27. Funcionamiento de las Comisiones .....

#### **TITULO V: DIMISIÓN Y CESE DEL/DE LA DECANO/A Y MOCION DE CENSURA**

Art. 28. Dimisión y cese del/ de la Decano/a .....

Art. 29. Dimisión y cese de miembros del equipo de Gobierno

Art. 30. Iniciativa y tramitación .....

Art. 31. Deliberación y votación de la moción .....

Art. 32. Aprobación de la moción .....

Art. 33. Desestimación de la moción .....

Art. 34. Inadmisibilidad de la moción .....

#### **TITULO VI: REFORMA DEL REGLAMENTO**

Art. 35. Iniciativa de la reforma .....

Art. 36. Propuesta de reforma .....

Art. 37. Votación de la propuesta de reforma .....

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

## **TITULO PRELIMINAR**

### **Art. 1. Finalidad**

1. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer la composición y funcionamiento de la Junta de Centro de la Facultad de Turismo y Finanzas de la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en la Ley de Reforma Universitaria.
2. La Junta de Centro es el órgano colegiado de gobierno representativo de la comunidad universitaria que integra el Centro, al que competen las funciones establecidas en el art. 17 de la L.R.U. y en el art. 34 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

## **TITULO I**

### **COMPOSICIÓN Y ESTATUTO DE SUS MIEMBROS**

#### **Art. 2. Composición**

1. La Junta de Centro estará formada por miembros natos y miembros electivos de acuerdo con el art. 27.2 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.
2. Son miembros natos de la Junta de Centro:
  - El/la Decano/a.
  - El/la Secretario/a.
  - El/la Delegado/a de Estudiantes del Centro.

Cuando la Delegación de alumnos se presente en forma de candidatura colegiada, ésta habrá de comunicar al/a la Decano/a, antes de la primera sesión de Junta posterior a la elección, el nombre de la persona de la candidatura que ostentará la representación de Delegado/a de Estudiantes del Centro como miembro nato de la Junta.

3. Los miembros electivos se integrarán en la Junta de Centro en un máximo de cien miembros distribuidos como sigue:
  - a) Un cincuenta y uno por ciento de profesores/as de cuerpos docentes censados en el Centro.
  - b) Un diez por ciento de personal docente e investigador censado en el Centro no incluido en el apartado a) anterior.
  - c) Un treinta por ciento de estudiantes matriculados en el Centro.
  - d) Un nueve por ciento de miembros del personal de administración y servicios adscrito al Centro.
4. Los miembros pertenecientes a los sectores del profesorado se elegirán de la siguiente forma:

a) Un representante del profesorado de cada uno de los Departamentos que impartan docencia en el Centro en materias troncales u obligatorias será elegido por el respectivo Consejo de Departamento.

b) Los restantes miembros de estos sectores, hasta completar el número total resultante de aplicar los porcentajes señalados en el apartado 2, serán elegidos por y entre los/las profesores/as de los sectores respectivos censados en el Centro.

5. El número de miembros de la Junta de Centro entrante será aprobado por la Junta de Centro cesante en su última sesión, siempre respetando el número máximo y las proporciones establecidas.

6. Ningún miembro de la Junta de Centro podrá pertenecer a otra Junta de Centro, ni a más de uno de los sectores en ella representados. El derecho de opción cuando se imparta docencia en más de un Centro se realizará conforme a la normativa electoral vigente de la Universidad de Sevilla.

7. Los Profesores Eméritos formarán parte del Sector A cuando impartan docencia en el grado o posgrado de alguna de las titulaciones oficiales impartidas en el Centro.

### Art. 3. Derecho de asistencia

1. Los/las Vicedecanos/as podrán asistir a las Sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, en el caso de que no sean miembros electos.

2. Podrá asistir también, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria adscrito al Centro que lo solicite previamente por escrito al/la Decano/a. Éste/a admitirá o rechazará dicha solicitud, previa consulta a la Mesa. En este sentido, no podrá superarse el número de tres asistentes en cada sesión.

3. El/la Decano/a, a la vista de los asuntos a tratar, podrá invitar, por propia iniciativa o a iniciativa de los proponentes de asuntos del orden del día, a asistir a la Junta de Centro, con voz y sin voto, para una sesión concreta, a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o a cualquier otra persona para informar sobre esos asuntos.

### Art. 4. Régimen electoral

1. Los miembros electivos de la Junta de Centro serán elegidos conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Sevilla y en el Reglamento electoral de la misma.

2. Los miembros electivos se renovarán cada cuatro años, salvo en el caso de los Estudiantes, cuya renovación tendrá periodicidad anual.

3. El mandato del/la Decano/a tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

#### Art.5. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Centro

1. La condición de miembro de la Junta de Centro se perderá por:

- a) Incapacidad judicialmente declarada.
- b) Cese o suspensión de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al sector correspondiente.
- c) Aprobación por la Junta de Centro de la propuesta de revocación de la condición de miembro electivo presentada por la Mesa a aquélla, motivada por la inasistencia no justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas. Las alegaciones justificativas de la inasistencia serán dirigidas al/la Secretario/a, que las comunicará a la Mesa para que decida sobre su carácter procedente.

2. Además de por estas causas perderán su condición de miembro de la Junta de Centro:

- a) Los miembros natos, por cese en el cargo para el que fueron elegidos o por cualquier otra causa contemplada en los Estatutos de la Universidad de Sevilla o en otras disposiciones aplicables.
- b) Los miembros electivos, por dimisión comunicada y transmitida por escrito al/la Decano/a, quien informará en la sesión siguiente de la Junta de Centro.

#### Art. 6. Régimen de sustituciones

Las sustituciones de los representantes en la Junta de Centro durante el período para el que fueron elegidos, se llevarán a cabo, de acuerdo con las normas electorales de la Universidad de Sevilla, cubriendo las vacantes con los siguientes candidatos más votados, si se trata de representantes elegidos por el sistema de listas abiertas, o, si se trata de representantes elegidos por el sistema de listas cerradas, con los siguientes candidatos de la lista a la que pertenecieron los miembros de la Junta sustituidos. En el caso de que así no fuera posible la sustitución, se procederá a una elección parcial con el mismo procedimiento utilizado en la elección inicial.

#### Art. 7. Derechos y deberes de los miembros de Junta

1. Es un derecho y un deber de los miembros de la Junta de Centro asistir con voz y voto a las sesiones y reuniones de la propia Junta y de las correspondientes Comisiones de que formen parte válidamente convocadas.
2. Los miembros de la Junta de Centro tienen derecho a recibir directamente la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus tareas. El/la Secretario/a del Centro tiene la obligación de facilitársela, y en el supuesto de difícil difusión, asegurar en todo caso el acceso a la información correspondiente.
3. Los miembros de la Junta de Centro no podrán ser presionados ni resultar perjudicados por sus actuaciones en la Junta. Cualquier miembro que se estime presionado o perjudicado podrá presentar ante el/la Decano/a una solicitud de amparo.

## **TITULO II**

### **COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE CENTRO**

#### Art. 8. Competencias de la Junta de Centro

Son competencias de la Junta:

- a) Elegir y revocar al/la Decano/a.
- b) Elaborar su Reglamento de funcionamiento.
- c) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno del Centro.
- d) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las diferentes titulaciones que se impartan en el Centro, así como las propuestas de modificación de los mismos.
- e) Aprobar anualmente, antes del comienzo del curso académico, el proyecto de plan de organización docente del Centro en el marco de cada plan de estudio.
- f) Aprobar cualquier modificación sobrevenida de los planes de asignación de profesorado propuesta por los Departamentos en atención a circunstancias excepcionales.
- g) Aprobar para cada curso académico, previo acuerdo del Decanato con la Delegación de Alumnos del Centro, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- h) Proponer, previo informe de los Departamentos afectados, la adscripción de titulaciones oficiales, así como la creación de títulos y diplomas, las condiciones para su obtención y el plan de estudio correspondiente. Proponer la impartición de títulos propios y formación continua.

- i) Informar sobre las necesidades de profesorado, de acuerdo con los planes de organización docente del Centro, y sobre las propuestas de dotación de plazas de los Departamentos con docencia en el Centro.
- j) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- k) Formalizar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- l) Aprobar la distribución de los fondos presupuestarios asignados al Centro.
- m) Proponer la concesión de premios y distinciones.
- n) Emitir informes sobre los asuntos que requieran aprobación del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro, así como sobre los asuntos que afecten sustancialmente al Centro y que sean objeto de decisión de cualquier órgano de gobierno de la Universidad de Sevilla.
- ñ) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente Estatuto y la normativa vigente.

### **TITULO III**

#### **FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO**

##### **Art. 9. Periodo de funcionamiento**

El periodo de sesiones de la Junta de Centro se corresponderá con el período lectivo aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla para cada curso académico.

##### **Art. 10. Convocatoria**

1. El/la Decano/a, como presidente de la Junta de Centro, la convocará en los siguientes casos:
  - a) Con carácter ordinario, una vez cada trimestre, como mínimo.
  - b) Con carácter extraordinario, cuando lo estime conveniente, cuando lo soliciten al menos un 25% de los miembros de la Junta, o lo solicite la totalidad de los miembros de un sector.
2. Cuando el/la Decano/a convoque Junta extraordinaria, previa solicitud de los miembros que se indican en el párrafo anterior, deberá hacerlo dentro de los 10 días lectivos siguientes a la petición de aquellos para tratar exclusivamente el orden del día propuesto.
3. En la notificación de la convocatoria de la Junta se establecerá una hora para la primera convocatoria y otra para la segunda convocatoria debiendo mediar entre ambas, como mínimo, treinta minutos.
4. La fecha de convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Centro y su orden del día, serán fijados por el/la Decano/a y deberán realizarse con una antelación mínima de 5 días lectivos.



5. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias deberán realizarse por el/la Decano/a con una antelación mínima de 48 horas lectivas.

#### Art. 11. Orden del día

1. El orden del día, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, será fijado por el/la Decano/a que, en todo caso, deberá incluir las peticiones formuladas por el 10% de los miembros de la Junta de Centro, o la totalidad de los miembros representantes de un sector.

2. Podrán incluirse nuevos puntos en el orden del día hasta 2 días lectivos antes de la celebración de la misma por iniciativa del/la Decano/a, y, también, cuando la petición esté avalada en los términos del párrafo anterior. El/la Decano/a, justificadamente, podrá hacer suyas las peticiones avaladas por un número inferior de miembros de la Junta, y, en todo caso, introducirá con la antelación prefijada los puntos del Orden del Día de sometimiento preceptivo, legal o reglamentario al informe o pronunciamiento de la Junta de Centro. El orden del día resultante, con los nuevos puntos incluidos, será remitido a los miembros de la Junta de Centro por correo electrónico.

#### Art. 12. Notificación de las convocatorias

1. Los miembros de la Junta de Centro serán convocados mediante notificación personal y escrita. Con el fin de la inmediatez, una copia de la convocatoria se remitirá por correo electrónico a cada uno de los miembros.

2. En la notificación se especificará fecha, lugar y hora de la sesión en primera y segunda convocatorias, así como el orden del día que, en el caso de juntas ordinarias, deberá contener necesariamente un punto de “Asuntos de trámite” y otro de “Ruegos y preguntas”.

3. En caso de urgencia y ante la imposibilidad de hacerlo mediante el procedimiento anteriormente previsto, el/la Decano/a podrá notificar la convocatoria a través de los medios más adecuados al fin que se pretende siempre que permita tener constancia de la notificación de la convocatoria.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el art. 7.2 del presente Reglamento, los miembros de la Junta de Centro podrán consultar la documentación relativa al orden del día, que estará depositada en Secretaría desde el momento de la convocatoria. Una copia de cada uno de los documentos a debatir estará en la Intranet del Centro, siempre que la misma se encuentre operativa, o en cualquier otro medio que pueda ser apto para este fin, desde el momento en que se haga la convocatoria de la Junta. Los miembros de la misma podrán acceder a dicha documentación mediante clave que se le facilitará.

### Art. 13. Quórum de constitución

Para la válida constitución de la Junta de Centro, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/la Decano/a y Secretario/a, o de quienes les sustituyan en su caso, y, en primera convocatoria, la de la mitad de los miembros de Junta, siendo suficiente la asistencia de un tercio de los miembros en segunda convocatoria.

### Art. 14. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta de Centro. Sustituciones

1. Las sesiones de la Junta de Centro serán presididas y moderadas por el/la Decano/a, asistido por el/la Secretario/a del Centro y la Mesa.
2. En caso de ausencia del/la Decano/a, éste/a delegará la presidencia de la Junta preferentemente en un/a Vicedecano/a que tenga la condición de miembro electo.
3. En caso de ausencia del/la Secretario/a, éste/a, con el visto bueno del/la Decano/a, delegará la secretaría de la Junta preferentemente en un miembro de la misma de igual categoría docente o administrativa.
4. La Mesa de la Junta estará formada por cinco miembros: un/a Presidente/a (El/la Decano/a del Centro), un/a Secretario/a (el/la Secretario/a del Centro), un/a representante de profesores (de los citados en los apartados a) o b) del Art. 2.3 anterior), un/a representante del sector de estudiantes y un/a representante del sector del Personal de Administración y Servicios. Su elección se realizará en la sesión constitutiva de la Junta tras un plazo de media hora para la presentación y proclamación de candidaturas. Las vacantes que se produzcan en la Mesa serán cubiertas por elección del sector a que corresponda el puesto a cubrir.
5. A efectos de lo dispuesto en el art. 5.1.c), la Mesa se reunirá por convocatoria del/la Presidente/a o por iniciativa de alguno de sus miembros. La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes tres de sus miembros.
6. Corresponderán a la Mesa las siguientes funciones:
  - a) Presentar a la Junta de Centro la propuesta de revocación de la condición de miembro electivo por inasistencias a ésta según lo dispuesto en el art. 5.1.c).
  - b) Ser consultada por el/la Decano/a en relación a las solicitudes de observancia de la legalidad según lo dispuesto en el art. 15.6.
  - c) Ser consultada por el/la Decano/a en la interpretación del presente Reglamento.
  - d) Las atribuidas en el presente Reglamento y las que, sin afectar a las competencias de otros órganos del Centro o de las Comisiones, le sean atribuidas por la Junta de Centro.

#### Art. 15. Desarrollo de las sesiones

1. Corresponde al/la Decano/a asegurar el cumplimiento de la legalidad y la regularidad de las deliberaciones y debates en las sesiones de la Junta. A tal efecto concederá y retirará la palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.
2. El/la Decano/a fijará un tiempo de debate para cada tema y, en función de las peticiones de palabra, determinará, con antelación y equitativamente, la duración de cada intervención.
3. Los miembros de la Junta tienen derecho al uso de la palabra en relación con cualquiera de los puntos del orden del día.
4. Nadie podrá ser interrumpido mientras se encuentre en el uso de la palabra, excepto por el/la Decano/a para ser llamado al orden o a la cuestión.
5. Las alusiones sólo autorizarán para que el miembro de la Junta al que se refieran, a juicio del/la Decano/a, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos pronunciados durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar nunca en el fondo de la cuestión debatida.
6. En cualquier momento de la discusión podrá solicitar un miembro de la Junta la observación de las normas legales o reglamentarias citando los artículos cuya aplicación se pide. No cabrá discusión ni debate con este motivo debiendo acatarse la resolución del/la Decano/a, previa consulta a la Mesa.
7. Transcurrido el plazo concedido para intervenir, el/la Decano/a, después de invitar a concluir por dos veces al miembro de la Junta que esté hablando, le retirará el uso de la palabra.
8. El/la Decano/a podrá declarar suficientemente debatido un tema y proceder al cierre de la discusión, permitiendo hasta dos intervenciones más a favor y dos en contra de la propuesta, antes del acuerdo. En los supuestos de excesiva duración de la sesión de la Junta el/la Decano/a podrá disponer su interrupción, fijando la hora a la que deba reanudarse dentro de las 24 horas lectivas siguientes.

#### Art. 16. Deliberaciones

1. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo cuestión alguna que no figure como punto concreto del orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros (100 %) de la Junta de Centro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Los miembros asistentes a una sesión podrán proponer cambios del orden del debate en los asuntos a tratar, propuesta que deberá ser aprobada por mayoría simple.

3. En ningún caso, cabrá votación sobre los asuntos llevados a conocimiento de la Junta bajo los apartados del orden del día de «Informe del Sr/Sra. Decano/a» y «Ruegos y preguntas».

#### Art. 17. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Junta podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación. La comprobación del quórum se realizará antes de comenzar cada votación si así lo solicitase algún miembro de la Junta. Una vez que comience la votación, ésta no podrá ser interrumpida y no podrá entrar nadie en la Sala de Juntas. Sólo se podrá salir una vez emitido el voto propio.

2. Sin perjuicio de las mayorías especiales o extraordinarias establecidas en otras normas, cuya observancia pueda obligar a la Junta de Centro, el régimen de mayorías procedentes y reguladas en el presente Reglamento será el siguiente:

a) Mayoría absoluta: la mitad más uno de los miembros de la Junta de Centro.

b) Mayoría relativa: la mitad más uno de los miembros presentes en el momento de la votación.

c) Mayoría simple: el mayor número de votos afirmativos sobre negativos o viceversa, sin computar las abstenciones.

3. Las propuestas del/la Decano/a, que habrá de formular como tales, se considerarán aprobadas por asentimiento, siempre que no susciten objeción u oposición alguna; en caso contrario, se someterán a votación.

4. Los acuerdos que exijan votación de Junta de Centro se adoptarán por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que la normativa vigente establezca otro tipo de mayoría.

5. Las votaciones, con carácter general, se efectuarán a mano alzada.

6. La votación será secreta en los siguientes supuestos: a) siempre que afecte a personas, b) cuando así lo proponga el/la Decano/a y lo acuerde la Junta por mayoría simple, c) cuando lo pidan, al menos, el 10% de los miembros de Junta presentes. Inmediatamente después de dicha votación se realizará el escrutinio público.

7. En el supuesto de que una votación arrojará un empate, se procedería a una nueva votación sobre el mismo asunto. Si persistiera el empate, el/la Decano/a podrá hacer uso del “voto de calidad” para deshacerlo.

Art. 18. Indelegabilidad del voto

La participación en las deliberaciones y votaciones de acuerdos de la Junta de Centro es indelegable.

Art. 19. Impugnación de los acuerdos de la Junta

Los acuerdos de la Junta de Centro, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Sevilla, son susceptibles de recurso ante el Rector.

Art. 20. Actas de las sesiones

1. El/la Secretario/a levantará Acta de cada sesión de la Junta de Centro, que habrá de especificar necesariamente lo siguiente:

- Miembros asistentes a la sesión y no asistentes excusados.
- Circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado.
- Puntos principales de las deliberaciones.
- Contenido de los acuerdos adoptados.
- Resultado de las votaciones y, a petición de los respectivos miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido específico de su voto favorable.
- Textos literales de las intervenciones a las que se refiere el apartado 4º del presente artículo, y cuando así lo pida el interviniente, debiendo éste aportar por escrito su intervención al/la Secretario/a del Centro.

2. Cuando un miembro de la Junta de Centro desee que conste en Acta una parte de su intervención, entregará en el plazo de 2 días lectivos tras la finalización de la sesión correspondiente el texto escrito, debidamente firmado, al/la Secretario/a del Centro.

3. El Acta será depositada en la Intranet del Centro, siempre que la misma se encuentre operativa, o en cualquier otro medio que pueda ser apto para este fin, 7 días lectivos después de la celebración de la Junta. A ella tendrán acceso, mediante clave, todos los miembros de la Junta de Centro. Por correo electrónico, se comunicará a los miembros de la Junta el depósito de dicha Acta.

4. Las objeciones al Acta se presentarán por escrito al/la Secretario/a del Centro durante el periodo que transcurre hasta la celebración de la Junta siguiente. Las rectificaciones debidas a objeciones serán introducidas por el/la Secretario/a en el Acta y serán comunicadas vía correo electrónico a los miembros de la Junta.

5. El Acta de cada sesión, si durante los dos días lectivos previos a la celebración de la siguiente sesión no se han presentado objeciones, se considerará aprobada por los miembros de la Junta de manera que en el primer punto del orden del día de la siguiente sesión se informará a los miembros de la aprobación de la misma. Caso de contar con objeciones o peticiones de enmiendas, que no hayan sido resueltas en los días previos de manera satisfactoria, éstas se dilucidarán inmediatamente. En caso de que persistiera la discrepancia entre quien presente las objeciones o enmiendas y el/la Secretario/a, aquél/la podrá formular por escrito su disconformidad con el Acta, en la que quedará la debida constancia. Finalmente, ésta se someterá, introducidas las enmiendas en su caso, a la aprobación por la Junta.

#### Art. 21. Certificación de acuerdos y Libro de Actas

1. El/la Secretario/a podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación de la propuesta de Acta en la sesión ordinaria siguiente. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente su carácter provisional.
2. El conjunto de Actas constituirá el Libro de Actas de la Junta de Centro, que constará de tantos volúmenes como sea necesario. Una vez asentadas en el Libro, las Actas irán bajo firma del/la Secretario/a y visto bueno del/la Decano/a.
3. El Libro de Actas será custodiado por el/la Secretario/a en el Centro, pudiendo ser consultado en su presencia por cualquier representante de la Junta que lo solicite.
4. Una copia de cada Acta, una vez aprobada, será depositada en la Intranet del Centro, siempre que la misma se encuentre operativa, o en cualquier otro medio que pueda ser apto para este fin, a disposición de cualquier miembro de la comunidad universitaria relacionado con el Centro.

#### Art. 22. Sesión constituyente

1. Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Centro, el/la Decano/a convocará sesión constituyente de la Junta en el plazo máximo de siete días lectivos.
2. La sesión constituyente de la Junta tendrá como único punto del orden del día “Constitución de la Junta de Centro”.

#### Art. 23. Última sesión de la Junta

Transcurrido el período de cuatro años de que habla el art. 4 del presente Reglamento, y sin perjuicio de la renovación anual de los representantes de los alumnos, la Junta de Centro será convocada para una última sesión en la que se iniciará el proceso electoral para la renovación de miembros y, en su caso, se modificará el número total de miembros que compondrán la próxima Junta.

### **TITULO IV**

#### **COMISIONES DE LA JUNTA DE CENTRO**

##### Art. 24. Comisiones de la Junta de Centro

1. La Junta de Centro puede crear Comisiones Asesoras-Delegadas para emitir informes, propuestas o recomendaciones no vinculantes sobre determinados asuntos.
2. Las Comisiones Asesoras-Delegadas de la Junta de Centro tendrán necesariamente garantizada en su composición la presencia de los distintos sectores de la Junta, con sus respectivos porcentajes de representación.
3. Igualmente tendrán la consideración de Comisiones dependientes de la Junta de Centro cualesquiera otras previstas en los Estatutos de la Universidad de Sevilla o en otras normas legales o reglamentarias cuyo nombramiento competa, según dichas disposiciones, a la Junta de Centro.
4. Necesariamente se constituirán, al menos, las siguientes Comisiones Asesoras-Delegadas de la Junta de Centro:
  - UNA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS POR CADA UNA DE LAS TITULACIONES OFICIALES IMPARTIDAS EN EL CENTRO.
  - UNA COMISIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD POR CADA UNA DE LAS TITULACIONES OFICIALES IMPARTIDAS EN EL CENTRO.
  - COMISIÓN DE PRÁCTICAS EN EMPRESAS.
  - COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y ESPACIOS.
  - COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN DOCENTES Y EXÁMENES.
  - COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES.
  - COMISIÓN DE DOCENCIA.
  - COMISIÓN DE CALIDAD.

- Existirá además una JUNTA ELECTORAL que velará por la organización de elecciones y cumplimiento de la normativa electoral de la Universidad de Sevilla en lo que afecte al Centro.

5. Podrán constituirse otras Comisiones siempre que la Junta lo estime necesario a propuesta del/la Decano/a, o bien a instancia de, al menos, el 25 % de los miembros de la Junta, o de la totalidad de los representantes de un sector.

#### Art. 25. Elección y nombramiento

1. Los miembros de las Comisiones Asesoras-Delegadas de la Junta de Centro y de las demás Comisiones, cuando así proceda legal o reglamentariamente, serán elegidos y nombrados por la Junta de Centro mediante acuerdo adoptado conforme a lo previsto en este Reglamento.

2. En la elección y nombramiento habrá de respetarse lo establecido en las reglas de composición del artículo siguiente.

3. En su caso, y si así se acordara, la Junta de Centro podrá solicitar propuestas para la elección y nombramiento de los miembros de las Comisiones, a los Departamentos, y a los diversos sectores que componen la Comunidad Universitaria del Centro.

4. La elección de miembros de las Comisiones Asesoras-Delegadas de la Junta de Centro se llevará a cabo en aquella sesión de la misma cuyo orden del día así lo prevea. Los distintos sectores representados en la Junta designarán previamente a sus representantes, presentando ante la presidencia el resultado de la designación. A continuación, el/la Decano/a someterá dicha designación a la aprobación de la Junta, tras lo cual proclamará a los miembros y procederá a la constitución de la Comisión o Comisiones correspondientes.

#### Art. 26. Composición

1. El número de miembros de las Comisiones Asesoras-Delegadas de la Junta de Centro es variable pero, sea el que sea, respetará por sectores las proporciones de la Junta de Centro.

2. Las Comisiones estarán presididas por el/la Decano/a del Centro y/o un/a Vicedecano/a del área correspondiente.

3. Actuará como Secretario/a aquella persona que forme parte de la Comisión y que sea elegida para ello.

4. La renovación de los miembros de las Comisiones se producirá con la renovación de la Junta de Centro. Las bajas se cubrirán con otros miembros del mismo sector y/o Departamento.



#### Art. 27. Funcionamiento de las Comisiones

1. Las Comisiones constituidas, sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias por las que se rijan, serán convocadas y dirigidas por su Presidente.
2. El/la Secretario/a de cada Comisión levantará Acta de las deliberaciones y acuerdos habidos en las sesiones que se celebren, y custodiará las Actas y documentos de la Comisión. Los asuntos que las Comisiones hayan de comunicar a los miembros de la Junta de Centro o a la Comunidad Universitaria del Centro se notificarán a través del/la Secretario/a del Centro por indicación del/la Decano/a.
3. Las Comisiones habrán de convocarse con la antelación suficiente según las circunstancias y, en todo caso, 48 horas lectivas antes de la reunión prevista para cada una de sus sesiones, notificándose por escrito a sus miembros con expresión del orden del día, fecha, hora y lugar donde haya de celebrarse.
4. Para la válida constitución de las Comisiones se seguirán las reglas de quórum del art. 13.
5. La adopción de acuerdos requerirá las mayorías reguladas en el art. 17.
6. Las Comisiones podrán adoptar reglamentos internos de funcionamiento que habrán de ser aprobados en Junta de Centro.

### **TITULO V**

#### **DIMISIÓN Y CESE DEL/LA DECANO/A Y MOCIÓN DE CENSURA**

##### Art. 28. Dimisión y cese del/la Decano/a

1. La dimisión del/la Decano/a habrá de ser comunicada por éste/a a los miembros de la Junta de Centro convocada en sesión extraordinaria con este único punto del orden del día en el plazo de 2 días lectivos como máximo, después de haberse hecho efectiva ante el Rector/a. Su sustitución se producirá en esa misma sesión extraordinaria en la persona del/la Vicedecano/a más antiguo/a en el desempeño de su cargo que, con carácter inmediato, pondrá en marcha el proceso electoral para la elección del/la nuevo/a Decano/a. En caso de igualdad de antigüedad en el cargo, se elegirá el/la de mayor edad.
2. En caso de cese del/la Decano/a producido como consecuencia de alguno de los motivos contenidos en el art. 5 del presente Reglamento, o en caso de fallecimiento, se procederá a su sustitución del modo anteriormente regulado.

Art. 29. Dimisión y cese de miembros del equipo de gobierno

1. La dimisión o el cese de miembros del equipo decanal será notificada a los miembros de la Junta de Centro. Una vez que el/la Decano/a designe el sustituto, comunicará a la Junta su nombre, y propondrá su nombramiento al Rector/a, una vez oída la Junta de Centro.
2. La dimisión o el cese del/la Secretario/a dará lugar a su sustitución provisional en los términos del art. 14 de este Reglamento.

Art. 30. Moción de censura al/la Decano/a. Iniciativa y tramitación

1. La moción de censura al/la Decano/a podrá ser presentada por un tercio (33 %), al menos, de los miembros de la Junta de Centro y se debatirá en sesión extraordinaria.
2. La propuesta se presentará por escrito motivado y firmado por todos los proponentes.
3. Dentro de los quince días lectivos siguientes a la presentación de la moción de censura, el/la Decano/a convocará a la Junta de Centro, en sesión extraordinaria, y con el único punto del orden del día titulado “Moción de censura al/la Decano/a”.
4. Pasado el plazo señalado en el apartado anterior sin que el/la Decano/a haya convocado la Junta de Centro, los proponentes podrán convocar dicha Junta en los términos prescritos en este Reglamento.

Art. 31. Deliberación y votación de la moción

1. Las deliberaciones de la moción de censura serán moderadas por el/la Profesor/a de mayor edad, miembro de la Junta de Centro, que no sea proponente de la moción de censura ni forme parte del equipo decanal. Cuando no sea posible designar el moderador de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, lo será el miembro de la Junta de Centro de mayor edad que no sea proponente.
2. Las deliberaciones de la moción de censura comenzarán por la exposición y argumentación de la misma por un/a representante de los proponentes.
3. Finalizada la intervención regulada en el párrafo anterior, el/la Decano/a podrá intervenir para argumentar en contra de la moción de censura.
4. A continuación, el/la moderador/a abrirá un turno de palabra a favor y en contra de la moción de censura.
5. Cerradas las deliberaciones por el/la moderador/a, se procederá a la votación de la propuesta, que será necesariamente secreta. Entre el cierre de las deliberaciones y la votación se decretará un receso de una hora.
6. La propuesta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro.

Art. 32. Aprobación de la moción

1. Cuando una propuesta de moción de censura prospere, el/la Decano/a y su equipo cesan automáticamente.
2. Producido el cese, en esa misma sesión, asumirá las funciones de Decano/a provisionalmente aquel/la Vicedecano/a que la Junta designe por mayoría simple. El/la Secretario/a, no obstante, continuará en el cargo en funciones.
3. En el plazo máximo de quince días lectivos, el/la Decano/a provisional propondrá a la Junta de Centro la convocatoria de nuevas elecciones a Decano/a, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Art. 33. Desestimación de la moción

Desestimada la propuesta de moción de censura al/la Decano/a, sus proponentes no podrán plantear otra en el mismo Curso Académico.

Art. 34. Inadmisibilidad de la moción

No se podrán presentar propuestas de moción de censura en los siguientes supuestos:

- a) Fuera del período lectivo aprobado cada curso académico por la Junta de Gobierno de la Universidad.
- b) Si existe otra ya presentada y en trámite.
- c) Si están convocadas elecciones a Decano/a.

## **TITULO IV**

### **REFORMA DEL REGLAMENTO**

Art. 35. Iniciativa de la reforma

El presente Reglamento podrá ser reformado a propuesta del/la Decano/a o de la cuarta parte (25%), al menos, de los miembros de la Junta de Centro.

Art. 36. Propuesta de reforma

1. La propuesta de reforma deberá expresar el precepto o preceptos que se pretenden reformar y los términos de la nueva redacción, o, en su caso, indicar el carácter de propuesta de supresión con indicación del precepto o preceptos afectados, y deberá adjuntarse como documentación anexa a la convocatoria de la sesión de la Junta en que se vaya a tratar.

2. La propuesta de reforma, cuando proceda del 25% de los miembros de la Junta, deberá ser remitida al/la Secretario/a para su inclusión en la documentación de la sesión de la Junta en que se vaya a tratar, con la antelación de la que habla el art. 10.4 del presente Reglamento.

Art. 37. Votación de la propuesta de reforma

1. La propuesta de reforma del Reglamento requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de los miembros de la Junta, previa inclusión de la propuesta en el orden del día. Salvo que se trate de modificaciones menores tales como cambios de redacción o estilo, la sesión de la Junta en la que se debata la reforma del Reglamento tendrá carácter extraordinario, siendo dicha reforma el único punto en el orden del día.

2. En caso de que no sea aceptada la propuesta de reforma no podrá proponerse idéntica reforma en el mismo Curso Académico.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará provisionalmente en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro. Su entrada en vigor definitiva se producirá tras su aprobación por la Junta de Gobierno y ratificación por el Claustro Universitario.